Contrato de empréstito y pignoración de rentas a largo plazo

En este contrato los contenidos se encuentran organizados bajo una narrativa que consta de dos partes y se apoyan en iconografía que ayuda a la comprensión del texto.

1. **Condiciones particulares del negocio.**

2. **Clausulado del contrato de empréstito y pignoración de rentas**

1.1 PARTES 2
1.2 CONDICIONES FINANCIERAS 2
1.3 GARANTÍA 4
2.1. OBJETO Y CUANTÍA 4
2.2. DESTINACIÓN 5
2.3. INTERESES REMUNERATORIOS 5
2.4. INTERESES MORATORIOS 5
2.5. GARANTÍA 5
2.6. VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS 6
2.7. PREPAGO 7
2.8. DESEMBOLSOS 7
2.9. REQUISITOS PREVIOS AL PRIMER DESEMBOLSO 8
2.10. VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO 8
2.11. APROPIACIONES PRESUPUESTALES 9
2.12. IMPUESTOS 9
2.13. COMUNICACIONES 9
2.14. LEY Y JURISDICCIÓN 9
2.15. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES 10
2.16. DECLARACIONES DEL DEUDOR 10
2.17. SARLAFT y ANTICORRUPCIÓN 10
2.18. CESIÓN 11
2.19. PLAN DE DESEMPEÑO 11

Iconografía del Contrato

El deudor

Bancolombia

Condiciones financieras

Garantías

Desembolsos

Plan de desempeño

1. CONDICIONES PARTICULARES DEL NEGOCIO

1.1 PARTES

Acreedor	**BANCOLOMBIA S.A.**, en adelante **"BANCOLOMBIA"**
Nit.	**890.903.938-3**
Nombre del representante legal de BANCOLOMBIA	Diana Carolina Jerez Capacho
Cargo del representante legal	Gerente de Sucursal
Dirección correspondencia	Carrera 10 # 4 – 45 Casco Antiguo, Floridablanca - Santander
Correo electrónico gerente	djerez@bancolombia.com.co

Deudor	Municipio de Floridablanca, en adelante **"EL DEUDOR"**
Nit.	**890.205.176**
Nombre del representante legal de EL DEUDOR	Miguel Angel Moreno Suarez
Cargo del representante legal	Alcalde Municipal
Fecha acta de posesión	30 de diciembre de 2019
Autorizado mediante	Acuerdo No. 011 de 26 de julio de 2021
Dirección correspondencia	Calle 5 N° 8-25
Correo electrónico	contactenos@floridablanca.gov.co

1.2 CONDICIONES FINANCIERAS

Monto de la operación	Cuarenta y Cinco Mil Millones de Pesos M/L ($45.000.000.000)
Moneda de la operación	Pesos colombianos
Periodo de disponibilidad de los recursos	Día 06 del mes 09 del año 2022
Plazo total de la operación en meses	120
Periodicidad de pago de la cuota de capital	TRIMESTRAL
Numero de cuotas de capital	28
Aplica periodo de gracia de capital	**SÍ**
Periodo de gracia capital en meses	36
Tasa de interés variable	**IBR** [1]

1 Tener presente las siguientes convenciones financieras:

DTF: tasa de referencia de las captaciones en CDT's a 90 días. Se calcula semanalmente con publicación los viernes y la vigencia es de lunes a domingo de la semana siguiente, de acuerdo con la Resolución 17 de 1993 del Banco de la República de Colombia o sus modificaciones hechas

Spread (margen porcentual)	**(2.3)** Puntos Nominales (N.A.T.V)
Tasa del contrato	IBR **+** (2.3) Puntos Nominales (N.A.T.V)
Periodicidad de pago los intereses corrientes	TRIMESTRAL
Aplica sanción por prepago	**NO**
Monto de la sanción por prepago	En caso de pactarse sanción por prepago, su monto, de requerirse, se establecerá según lo dispuesto en la **Cláusula 2.7. PREPAGO.**
Requiere plan de desempeño	**SÍ**
Fecha de firma del plan de desempeño	**Septiembre 03 de 2021**
Destinación de los recursos	**Los Recursos del presente contrato de empréstito se invertirán en:** **1. Construcción de las Obras de Geotécnicas de Prevención, Mitigación y Estabilización en el Sector de la Transversal Oriental (ASOMIFLOR), Fase I, II, III en el Municipio de Floridablanca ($10.000.000.000).** **2. Construcción de un Módulo de Integración Social M.I.S. en el Barrio el Reposo en el Municipio de Floridablanca. ($8.765.426.307)** **3. Reposición Alcantarillado Sanitario Cra 9 Calle 30A – 34, Calle 32 Cra 11E – 7E, Calle**

de tiempo en tiempo. En caso de que alguna autoridad gubernamental modifique la DTF, se aplicará la tasa que la sustituya o una tasa que sea acordada por las partes, buscando en todo caso que la tasa a aplicar se determine con base en las condiciones económicas que se tuvieron en cuenta para el cálculo de la DTF y por lo tanto conservando similares condiciones económicas. La negociación se pacta en términos trimestre anticipado (DTF + % T. A.) y se convierte la tasa a la periodicidad del pago del crédito y la tasa Efectiva anual equivalente se utiliza solo de carácter informativo para los clientes. La base más común utilizada para las liquidaciones de créditos en meses es 30/360 meses de treinta días y años de 360 días, salvo en los créditos pactados en días, donde se utiliza la base Actual/365 (días calendario y años de 365 días).

IBR: es la tasa de interés de corto plazo para el peso colombiano que refleja el precio al que los agentes participantes en su esquema de formación están dispuestos a ofrecer o a captar recursos en el mercado monetario la cual es certificada por el Banco de la República de Colombia en la fecha de su determinación aproximadamente a las 11:00 am de dicha fecha, o aquel indicador que lo reemplace o modifique en cualquier momento. En caso de que por algún motivo el IBR no esté disponible en esta página, el IBR será el promedio de las cotizaciones del IBR que dos bancos colombianos que tengan títulos de deuda o títulos participativos en la Bolsa de Valores de Colombia (a ser elegidos libremente por los prestamistas) coticen y en caso de que el IBR deje de existir y no exista un sustituto se entenderá como IBR el que se calcule de acuerdo con el reglamento de la Asociación Bancaria de Colombia. La modalidad pactada con el cliente debe ser IBR + margen con los mismos términos de capitalización, ambos en términos nominal anual. Por ejemplo, si la tasa fijada para un crédito es de IBR a un (1) mes + 5%, asumiendo que el IBR vigente a un (1) mes es de 4%, para calcular la tasa total se debe sumar el IBR más el spread, de forma lineal, obteniendo un resultado de 9% nominal anual mes vencido y con esta tasa se realiza la liquidación de los intereses, dado que la tasa EA es solo de carácter informativo. La única base de liquidación admitida es real/360 días, conforme a las definiciones establecidas en el Artículo 3 numeral 1.2 "Reglas para el cálculo de intereses" del Decreto 1178 de 2017. Para la liquidación de intereses se debe aplicar la convención Modified Following Business Day usando el calendario de Colombia, con el fin de alinear la operación de cartera con el funcionamiento del mercado de swaps. Esta convención establece que, si la fecha de pago de intereses cae en un día no hábil según el calendario preestablecido, esta se moverá al siguiente día hábil; pero si el siguiente día hábil es del siguiente mes, el pago se moverá al día hábil inmediatamente anterior. La normatividad vigente que rige el manejo de la IBR se debe consultar tanto en el Reglamento del Comité Rector como en los Estándares vigentes publicados por Asobancaria.

IPC: significa el índice de precios al consumidor para el total nacional publicado mensualmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) o la entidad que lo sustituya y que mide la evolución del costo promedio de una canasta de bienes y servicios representativa del consumo final de los hogares, expresado en relación con un período base.

	33 – 34, Cra 11E-9; Mejoramiento Alc. Pluvial Cra 9E Calle 31 Quebrada las Pilas, Cra 10E Calle 30A-34, y Calle 34 Cra 10E – 9E y Obras Complementarias del Barrio la Cumbre en el Municipio de Floridablanca. ($5.047.750.610) **4. Diseño y construcción del parque principal del Municipio de Floridablanca – Santander ($2.590.755.882)** **5. Reposición de redes de alcantarillado y obras complementarias sobre la calle 26 (diagonal 26) entre carreras 10E y 7A BE del Barrio La Cumbre del Municipio de Floridablanca – Santander ($1.798.211.016)** **6. Mantenimiento y rehabilitación de 16 KM de Malla Vial Vehicular en el Municipio de Floridablanca – Santander ($16.797.856.185)**

1.3 GARANTÍA

Clase de garantía	Pignoración de Rentas
Renta(s) pignorada(s)	1. Impuesto Predial - 40% 2. Impuesto de Industria y Comercio - 40% 3. Sobretasa a la Gasolina - 40% 4. Sistema General de Participaciones Propósito General - Libre Inversión - Otros Sectores - 10%
Cobertura	130 % del servicio anual de la deuda.
Entidad financiera receptora rentas	Bancolombia S.A – Banco de Occidente – Banco Sudameris

2. CLAUSULADO

2.1. OBJETO Y CUANTÍA: BANCOLOMBIA ha acordado prestar a **EL DEUDOR** hasta la suma señalada en el aparte "MONTO DE LA OPERACIÓN" de la PARTE 1.2, la cual se entregará a su perfeccionamiento y una vez se haya acreditado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma se desembolsará a **EL DEUDOR** dentro del "PERIODO DE DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS" indicado en la PARTE 1.2. Vencido este plazo, se entenderá que no se utilizará el crédito y por consiguiente **BANCOLOMBIA** no estará obligado a entregar recursos salvo acuerdo entre las partes y en donde dependiendo de las condiciones financieras y

legales de **EL DEUDOR**, así como las condiciones de mercado para este tipo de créditos, podrían variarse las condiciones particulares del negocio indicadas en la PARTE 1.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL DEUDOR otorgará a favor de **BANCOLOMBIA** un pagaré en desarrollo del presente contrato y por cada desembolso que se efectúe diligenciará la proforma interna F-472 de **BANCOLOMBIA** denominada "Anexo de Operación Activa"[2], en la cual constará su cuantía, los intereses, la forma de amortización y vencimiento, las fechas de pago de las cuotas de capital e intereses de acuerdo con lo estipulado por las partes en la PARTE 1.2; para efectos del conocimiento de su contenido, el modelo de pagaré se incorpora como Anexo No. 1 y el modelo de Proforma F-472 como Anexo No. 2 a este Contrato.

2.2. DESTINACIÓN: Los recursos desembolsados por **BANCOLOMBIA** en desarrollo del presente Contrato de Empréstito serán destinados por **EL DEUDOR** única y exclusivamente para las inversiones señaladas en la PARTE 1.2.

2.3. INTERESES REMUNERATORIOS: EL DEUDOR restituirá a **BANCOLOMBIA** las sumas prestadas junto con sus intereses, en el plazo, la tasa y periodicidad indicados en la PARTE 1.2, y conforme con lo previsto en el pagaré respectivo.

PARÁGRAFO. Habiéndose pactado los intereses remuneratorios con un componente de tasa variable, si en cualquier momento de la vigencia del crédito la tasa de interés llega a ser inferior al cero por ciento (0%), se entenderá que para dicho período la tasa de interés será igual a cero por ciento (0%). En ningún caso la tasa de interés podrá ser negativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La tasa de interés remuneratorio establecida en la PARTE 1.2 podrá ser inferior si ello se ha pactado en forma expresa dentro de un Acuerdo Económico de Reciprocidad, el cual deberá constar por escrito, y permanecerá vigente siempre y cuando **EL DEUDOR** cumpla íntegramente con las condiciones allí establecidas.

2.4. INTERESES MORATORIOS: En caso de mora, **EL DEUDOR** pagará intereses a la tasa máxima moratoria permitida legalmente sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta la fecha en que dicho monto sea pagado efectivamente, sin perjuicio de las acciones que en tal evento pueda ejercitar **BANCOLOMBIA** de acuerdo con la ley y conforme con lo previsto en el pagaré respectivo.

2.5. GARANTÍA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, **EL DEUDOR**, con la firma de este contrato, constituye prenda sobre las "RENTA(S) PIGNORADA(S)" señaladas en la PARTE 1.3, en un porcentaje de cobertura igual al CIENTO TREINTA (130%) del servicio anual de la deuda, y durante todo el tiempo que se encuentre vigente la obligación, recursos éstos que se hallan libres de gravámenes o limitación de dominio, como se acredita con el certificado expedido por **EL DEUDOR**. La constitución de esta garantía no exime a **EL DEUDOR** del cubrimiento total y oportuno de todos los pagos a que esté obligado y estará sometida a las siguientes condiciones durante la vigencia del presente contrato:

2 Anexo de Operación Activa: corresponde al documento que, con el fin de dar cumplimiento a la obligación descrita en el Literal "A" del Numeral 1.3.2.3.1. del Capítulo II de la Circular Externa 100 de 1995, debe ser suscrito por el deudor para cada uno de los Desembolsos de la Operación.

1. Si la renta dada en prenda no alcanzare a cubrir el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del servicio anual de la deuda o si por disposición de autoridad competente se extinguiere, podrá ser sustituida de común acuerdo entre las partes, previas las autorizaciones legales a que haya lugar.
2. **EL DEUDOR** se obliga a dejar constancia expresa no solo en su presupuesto sino en todo documento que por ley se refiera, sobre la vigencia del gravamen a favor de **BANCOLOMBIA**, así como su cuantía y la denominación de la inversión financiada con el presente Contrato de Empréstito que ella garantiza.
3. **EL DEUDOR** certifica a **BANCOLOMBIA** que la(s) renta(s) ofrecida(s) en pignoración son aptas para ser entregadas como garantía, que no excede los montos asignados a dicho sector de inversión durante la vigencia del crédito y que no cuentan con una destinación específica establecida por ley a algún sector diferente del que se financiará mediante el endeudamiento contraído en virtud de este Contrato.
4. **BANCOLOMBIA** tiene la facultad de solicitar a **EL DEUDOR** en cualquier tiempo, todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar el gravamen constituido a su favor.
5. La garantía constituida asegura no solamente el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de este Contrato de Empréstito por concepto de capital, sino también los intereses de plazo y mora, y, si fuere el caso, los gastos del cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, permaneciendo dicha garantía vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo de **EL DEUDOR** y a favor de **BANCOLOMBIA** en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, de sus prórrogas o adiciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL DEUDOR se obliga a abrir en **BANCOLOMBIA** una cuenta de manejo de garantía, en adelante la Cuenta de Garantía, dentro de los cinco (5) días siguientes al perfeccionamiento del presente contrato y, en todo caso, antes del primer desembolso, y a mantenerla activa hasta el pago total de la obligación; en dicha cuenta se deberá consignar el valor respectivo al pago de las cuotas de la obligación en cada fecha de vencimiento. La Cuenta de Garantía generará rendimientos a favor de **EL DEUDOR** según las condiciones que sean pactadas con **BANCOLOMBIA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el recaudo de las rentas pignoradas no es realizado por **BANCOLOMBIA** sino a través de otra entidad financiera, antes de realizarse el primer desembolso, **EL DEUDOR** se compromete a realizar todos los trámites jurídicos y administrativos que **BANCOLOMBIA** le solicite ante la entidad financiera recaudadora para garantizar la efectividad y exigibilidad de la prenda constituida a su favor, para el pago del capital, intereses y demás costos financieros no pagados por **EL DEUDOR**, en los términos previstos en este contrato y en el pagaré respectivo. Para lo cual **BANCOLOMBIA** puede solicitar, entre otros, la suscripción de convenios de transferencia de la renta pignorada, notificaciones irrevocables para el traslado de los recursos y/o el registro como beneficiarios de la cuenta en caso de ser maestra. Todo costo ocasionado en la transferencia de la renta a **BANCOLOMBIA** será asumido por **EL DEUDOR**.

PARÁGRAFO TERCERO: Si la renta pignorada se recauda a través de una cuenta maestra, **EL DEUDOR** deberá cumplir con la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad vigente.

2.6. VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS: Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente contrato que deba efectuarse un sábado, domingo, feriado o un

día de cierre bancario, según la ley, deberá entenderse válidamente realizada en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno.

2.7. PREPAGO: **EL DEUDOR**, en cualquier momento de la vigencia del Contrato, podrá prepagarlo total o parcialmente dando un preaviso con treinta (30) días calendario de antelación y la fecha de prepago deberá coincidir con la fecha de pago de capital e intereses.

PARÁGRAFO: Si el prepago total se va a realizar mediante una operación de sustitución de deuda pública con otra entidad financiera, **EL DEUDOR** se obliga a indicar a BANCOLOMBIA la tasa y condiciones de plazo ofrecidas concediéndole la facultad discrecional de igualarla o mejorarla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la información.



2.8. DESEMBOLSOS: Cumplido los requisitos establecidos en la cláusula 2.9, el(los) desembolso(s) de la totalidad de los recursos objeto del presente contrato se efectuará(n) de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. **EL DEUDOR** solicitará el desembolso a **BANCOLOMBIA** con mínimo tres días (3) hábiles bancarios de antelación a la fecha en que el mismo se requiera, indicando la cuenta en que este deberá ser abonado.
2. Previo a cada desembolso, **EL DEUDOR** deberá suscribir la Proforma **BANCOLOMBIA** F-472 "Anexo de Operación Activa".
3. Que la solicitud de desembolso se haga en vigencia del "PERIODO DE DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS" pactado en la PARTE 1.2.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez firmado el presente Contrato y durante el periodo de disponibilidad pactado, **BANCOLOMBIA** podrá abstenerse de desembolsar parcial o totalmente el monto del financiamiento objeto de este Contrato, cuando:

A. Se verifique que **EL DEUDOR** incumple las condiciones y límites de endeudamiento vigentes establecidos por las normas pertinentes.

B. **(i) EL DEUDOR**, **(ii)** sus administradores, **(iii)** sus socios o accionistas con participación directa o indirecta mayor al 5% del capital social en caso de tener participación de capital privad, **(iv)** cualquiera de los servidores públicos involucrados en las etapas de contratación de los proyectos de inversión indicados en la PARTE 1.2, en especial los que hacen parte del Comité de Evaluación y el supervisor de dicho contrato o, **(v)** el contratista adjudicatario de dichos proyectos, sus administradores o socios o accionistas con participación directa o indirecta mayor al 5% del capital social, haya sido imputado, acusado o sancionado por el delito de lavado de activos y los delitos fuente de este, incluidos, pero sin limitarse a los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas o cualquier delito relacionado con corrupción o esté sujeto, a una investigación administrativa, un proceso disciplinario o de responsabilidad fiscal relacionado con prácticas corruptas o haya sido sancionado como consecuencia del mismo, en todos los casos por parte de autoridades competentes nacionales o extranjeras.

C. **EL DEUDOR** adjudique la ejecución de los proyectos de inversión indicados en la PARTE 1.2., a personas naturales o jurídicas que hayan sido: **i)** condenadas, judicial o administrativamente, por los delitos relacionados al lavado de activos, los delitos fuente de éste, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades

terroristas; **ii)** inhabilitados para contratar con el Estado colombiano; **iii)** acusados o sancionados por faltas disciplinarias, fiscales o administrativas relacionados con actos de corrupción; **iv)** incluidas por parte de autoridades competentes nacionales o extranjeras en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades, en todos los casos.

D. Esté incumplido con relación a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que cualquier de las situaciones contempladas en el parágrafo primero de esta cláusula se presente, EL DEUDOR deberá informar a BANCOLOMBIA de su ocurrencia. Así mismo BANCOLOMBIA podrá solicitar al cliente adelantar las acciones que considere necesarias derivado de la situación presentada. BANCOLOMBIA a su vez podrá reanudar los desembolsos cuando EL DEUDOR entregue la información y/o documentación relativa a la situación o situaciones que se presenten, y/o ejecute las acciones que BANCOLOMBIA considere necesarias dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la comunicación de BANCOLOMBIA a EL DEUDOR, siempre que se encuentre vigente el periodo de disponibilidad establecido en la PARTE 1.2. En todo caso, BANCOLOMBIA podrá solicitar información adicional a la reportada por el cliente, en caso de encontrarlo necesario.

2.9. REQUISITOS PREVIOS AL PRIMER DESEMBOLSO: Para que **BANCOLOMBIA** pueda realizar el primer desembolso, además del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, es necesario que **EL DEUDOR** aporte los siguientes documentos:

1. Original del contrato de Empréstito debidamente firmado por las partes, original del pagaré respectivo suscrito por **EL DEUDOR** y original Proforma **BANCOLOMBIA** F-472 "Anexo de Operación Activa".
2. Constancia de la inclusión del presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
3. Constancia de publicación del Contrato de Empréstito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, o en el medio idóneo determinado para tal efecto.
4. Si el recaudo de las rentas pignoradas no es realizado por **BANCOLOMBIA** sino a través de otra entidad financiera, se exigirá por **BANCOLOMBIA**, según sea el caso, la suscripción de convenios de transferencia de la renta pignorada, notificaciones irrevocables para el traslado de los recursos y/o el registro como beneficiarios de la cuenta en caso de ser maestra.

2.10. VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO: **BANCOLOMBIA**, dando previo aviso a **EL DEUDOR** y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato de la totalidad del presente Contrato, junto con los intereses adeudados, en los siguientes eventos:

1. Retardo por más de sesenta (60) días en el pago de las sumas adeudadas por concepto de capital o de intereses del presente contrato;
2. Si **EL DEUDOR** incumple total o parcialmente cualquiera otra de las obligaciones del presente Contrato de Empréstito diferentes a pago y dicho incumplimiento no es subsanado dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la comunicación dirigida por **BANCOLOMBIA** en tal sentido;

3. Si **EL DEUDOR** varía la destinación del Contrato, señalada en la PARTE 1.2 DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS y en la cláusula Destinación de los recursos de este;
4. Si la garantía se disminuye o desaparece total o parcialmente, cualquiera que sea la causa, tal que ya no sea prenda suficiente del empréstito y **EL DEUDOR** no la sustituya o complete a satisfacción de **BANCOLOMBIA**, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la solicitud elevada por éste y previa las autorizaciones correspondientes;
5. Si **EL DEUDOR** no da cumplimiento al manejo de la garantía, en los términos establecidos en este contrato.
6. Si se llegasen a presentar acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera de **EL DEUDOR**, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este empréstito.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de cobro judicial serán a cargo de **EL DEUDOR** las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, **BANCOLOMBIA** presentará a **EL DEUDOR**, para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En atención a lo dispuesto en Ley de Garantías Mobiliarias y en el Código General del Proceso, las partes contratantes de mutuo acuerdo manifiestan que **BANCOLOMBIA** podrá ejecutar la garantía que se constituye mediante este contrato por cualquiera de los mecanismos previstos en los artículos 60, 62 y 78 de la Ley 1676 de 2013 y/o normas que las modifiquen, aclaren o deroguen. En consecuencia, **EL DEUDOR** autoriza a **BANCOLOMBIA** para tratar, consultar y compartir su información con las entidades que administren el registro de garantías mobiliarias, con el fin de llevar a cabo la inscripción, modificación, adición, sustitución, cancelación o cualquier novedad respecto de la garantía objeto de registro, u otras garantías que se otorguen por parte de **EL DEUDOR**.

2.11. APROPIACIONES PRESUPUESTALES. EL DEUDOR se obliga a efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de deuda del presente Contrato.

2.12. IMPUESTOS: EL DEUDOR deberá hacer todos los pagos de capital, intereses y comisiones, directamente a favor de **BANCOLOMBIA**, libres de todo impuesto, retención o deducción de cualquier naturaleza. En caso de que **EL DEUDOR** esté obligado, en virtud de la ley, a realizar cualquier deducción o retención por impuestos, este deberá pagar dichas cantidades adicionales según sea necesario, con el fin que **BANCOLOMBIA** reciba la misma cantidad que hubiere recibido si dicha deducción o retención no se hubiere realizado.

2.13. COMUNICACIONES: Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva "DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA Y/O CORREO ELECTRÓNICO" que se indican en la PARTE 1.1.

2.14. LEY Y JURISDICCIÓN: Este Contrato se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia. Cualquier arreglo, litigio, acción o proceso relacionado con su cumplimiento, deberá adelantarse en los términos y condiciones de la ley colombiana o entablarse ante las autoridades judiciales competentes de la República de Colombia.

2.15. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL DEUDOR declara bajo juramento, que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley.

2.16. DECLARACIONES DEL DEUDOR: BANCOLOMBIA suscribe el presente Contrato en consideración a las siguientes declaraciones que efectúa **EL DEUDOR**:

1. Que tiene plena capacidad para suscribir el presente Contrato.
2. Que el otorgamiento y cumplimiento de las obligaciones que surjan del presente Contrato no contravienen las disposiciones que lo regulan.
3. Que toda la información suministrada por EL DEUDOR a BANCOLOMBIA es correcta y refleja fielmente su situación actual, no existiendo hechos ni omisiones que la desvirtúen.
4. Que realizará una adecuada ejecución de los recursos desembolsados por virtud del presente Contrato, destinándolos exclusivamente a los proyectos de inversión indicados en la PARTE 1.2 y la cláusula Destinación de los recursos, cumpliendo para ello con todas las normas anticorrupción definidas en la ley colombiana y en las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia.
5. Que se compromete a realizar dentro del término reglamentario el registro y refrendación de deuda ante la contraloría competente.

2.17. SARLAFT y ANTICORRUPCIÓN: EL DEUDOR se obliga a cumplir con todas las normas anticorrupción definidas tanto en la ley colombiana como en las convenciones o tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia, en especial los siguientes aspectos:

a. Adoptar, Implementar y mantener vigente el Plan Anticorrupción y de Atención a la Ciudadanía (PAAC), de acuerdo con lo señalado en la Ley 1474 de 2011, así como los controles necesarios para evitar que a través de **EL DEUDOR** se canalicen recursos provenientes de actividades ilícitas relacionados con corrupción incluyendo, pero sin limitarse, actos relacionados con el lavado de activos, sus delitos fuentes o la financiación del terrorismo.
b. Informarle a **BANCOLOMBIA** dentro de los (3) días siguientes a su conocimiento sobre cualquier investigación, imputación, acusación o sanción del: **(i)** deudor, **(ii)** sus administradores, **(iii)** sus socios o accionistas con participación directa o indirecta mayor al 5% del capital social en caso de tener participación de capital privado, **(iv)** cualquiera de los servidores públicos involucrados en cualquiera de las etapas de contratación de los proyectos de inversión indicados en la PARTE 1.2, en especial los que hacen parte del Comité de Evaluación y el supervisor de dicho contrato o **(v)** el contratista adjudicatario de dichos proyectos, sus administradores o socios o accionistas con participación directa o indirecta mayor al 5% del capital social.
c. Entregarle a **BANCOLOMBIA** la información y documentación que este considere sirva como sustento de una debida diligencia en la prevención de delitos en contra de la administración pública, de financiación del terrorismo y/o lavado de activos y la que le sea requerida para el análisis de la situación. Así pues, **BANCOLOMBIA** podrá, entre otros documentos y acciones, exigir lo siguiente: **i)** los estudios previos o documento que haga sus veces; **ii)** conformación del comité de evaluación de datos de los servidores públicos que la conforman; **iii)** las actas de entrega parciales o finales; **iv)** las autorizaciones de pago; **v)** los pagos efectuados; **vi)** el informe de evaluación de las ofertas; **vii)** el nivel de

avance y cumplimiento de los proyectos; **viii)** las garantías del proyecto; **ix)** el acta de liquidación y terminación del contrato; **x)** la adopción e implementación del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano; **xi)** el plan de acción para mitigar los riesgos de corrupción.

2.18. CESIÓN: **BANCOLOMBIA** no podrá ceder o endosar este contrato ni el pagaré que se suscriba en desarrollo de este, sin la autorización previa y por escrito de **EL DEUDOR**.

2.19. PLAN DE DESEMPEÑO: Cuando en la PARTE 1.2. "REQUIERE PLAN DE DESEMPEÑO", se indique que SÍ se requiere, hará parte integrante del presente contrato de empréstito, el Plan de Desempeño suscrito, el cual tiene como objeto establecer las obligaciones, acciones, medidas y metas que adquiere y ejecutará **EL DEUDOR**, necesarias para ajustarse a los límites de gastos establecidos en la Ley 617 de 2000, y en consecuencia poder acceder a los recursos del crédito. El Plan de Desempeño no podrá ser modificado por **EL DEUDOR** sin la autorización previa, expresa y escrita de **BANCOLOMBIA**.

Este contrato se elaboró y firmó en dos (2) originales, uno para cada una de las partes. Para constancia de todo lo anterior se firma en Floridablanca – Santander el día ____ del mes septiembre del año 2021

El Deudor,

(Municipio de Floridablanca)
Nit: 890.205.176
(Miguel Ángel Moreno Suarez)
C.C.: 1.136.886.692
Dirección: Calle 5 N° 8-25 Floridablanca - Santander

Bancolombia;

(Diana Carolina Jerez Capacho)
C.C.: 37.753.362
Bancolombia S.A.
Nit. 890.903.938-8
Dirección: Carrera 10 # 4 – 45 Casco Antiguo